

Libertad y orden político en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media^{*}

Freedom and Political Order in Late Medieval Castilian Towns

Hipólito Rafael OLIVA HERRER

Doctor en Historia. Profesor Titular de Historia Medieval. Departamento de Historia Medieval y Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad de Sevilla, C/ María de Padilla, s/n, 41004 Sevilla (España)

C. e.: hroliva@us.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2546-0604>

Recibido: 10/01/2020. Aceptado: 11/05/2020.

Cómo citar: Oliva Herrero, Hipólito Rafael «Libertad y orden político en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, 2020, n.º 21, pp. 257-290.

DOI: <https://doi.org/10.24197/em.21.2020.257-290>

Resumen: El objetivo de este artículo es analizar la relación entre los códigos de la libertad y el orden político en las ciudades castellanas del final Edad Media hasta el conflicto comunero. Se argumenta que, si bien la utilización del lenguaje político de la libertad es tardía, un análisis de los procedimientos y lenguajes de la protesta popular muestran la existencia de lo que puede denominarse un paradigma de libertad en la ciudad, vinculado a la construcción colectiva de la ciudad como cuerpo político que integraba una serie de expectativas asumidas respecto del gobierno de ese cuerpo político. Desde este punto de vista, en su última sección el artículo analiza las transformaciones institucionales en las ciudades durante la Guerra de la Comunidades para mostrar sus vinculaciones con ese paradigma de libertad y con las instituciones representativas del cuerpo político urbano.

Palabras clave: Libertad; ciudades; revueltas; Castilla; Baja Edad Media; Guerra de la Comunidades de Castilla.

Abstract: This article analyses the relationship between the codes of freedom and the political order in the late medieval Castilian towns up to the War of the Communities. It is argued that, although the political language of freedom comes at a late stage, the analysis of the procedures and the language of the popular protest reveals the existence of what can be called a paradigm of freedom in the city. This was linked to the collective construction of the city as a political body with a series of shared assumptions about its own government. The last section of the article analyses the institutional changes in the cities during the War of the Communities to show their connections with this paradigm of freedom and with the institutions that represented the urban political body.

Keywords: Freedom; Cities; Political Culture; revolts; Castile; Late Middle Ages; War of the Communities of Castile.

^{*} Este artículo recoge resultados del proyecto de investigación de excelencia “Los nombres de la libertad: comunidad política y autonomía a fines de la Edad Media” (HAR 2017-89256-P), Financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España.

Sumario: 1. Introducción: del lenguaje político de la libertad a la libertad como paradigma. 2. Cuando se grita libertad. La dimensión comunitaria en la cultura política urbana de fines de la Edad Media. 3. La ciudad como cuerpo político. 4. Sobre la naturaleza de los cambios institucionales durante las revueltas: una mirada desde el conflicto comunero. 5. A modo de conclusión.

Summary: 1. Introduction: Freedom as a political language and freedom as a paradigm. 2. Crying for freedom. On the communitarian dimension of urban political culture in the Late Middle Ages. 3. The city as a political body. 4. On the nature of institutional changes during revolts: a view from the War of the Communities of Castile. 5. Conclusion.

0. INTRODUCCIÓN: DEL LENGUAJE POLÍTICO DE LA LIBERTAD A LA LIBERTAD COMO PARADIGMA

A diferencia de lo que ocurre en otras historiografías, no existe una gran tradición de estudios sobre la libertad en época medieval en la Península Ibérica¹. Más allá de las habituales menciones a *libertades*, en el sentido de privilegios, la utilización del concepto de libertad como herramienta política es tardía. Dejando al margen la aparición temprana del concepto de la libertad de la iglesia, las invocaciones a la libertad formaron parte del discurso de los remensas, ya en el XV². En la Corona de Castilla, el concepto de libertad irrumpe en el contexto de las luchas políticas del XV. Si bien las declinaciones del concepto son múltiples, generalmente aparece en un contexto negativo, la falta de libertad, que se asocia a la ausencia de un gobierno que garantice el buen regimiento y la justicia³. En este

¹ Particularmente Skinner, *The Foundations of Modern and Freedom and the Construction of Europe*. También, Van Gelderen y Skinner, *Republicanism. A shared European*. Para la Corona de Castilla, el artículo pionero de Gutiérrez Nieto, «La idea de libertad en Castilla». Más recientemente, desde autores próximos al republicanismo, Villacañas Berlanga, «Republicanism clásico» y Gil Puyol, «Republican politics», si bien centrados particularmente en la teoría política, menos en la práctica y con escasas referencias al concepto de libertad.

² En su versión de libertad cristiana, Freedman, «German and Catalan Peasant revolts».

³ La asociación entre libertad y buen regimiento, se encuentra ya enunciada en el seguro de Tordesillas cuando se refiere junto a la noción del servicio al rey *la libertad, y buen regimiento de su Reyno*. La libertad asociada al ejercicio de la justicia, la paz y sosiego en el reino aparece en la correspondencia enviada por Juan II a las ciudades informándolas de la prisión y posterior ejecución de Álvaro de Luna y justificándola para garantizar *que mis regnos e vasallos e subditos é naturales dellos vivan en toda libertad é paz é sosiego, é mi justicia sea complida*. Asimismo, en la carta que da cuenta de la ejecución se alude nuevamente *... al bien de la cosa pública de mis regnos, e de la libertad e pacífico estado e tranquilidad dellos*. Cf. Marino, *El seguro de Tordesillas*, p. 180; Bonilla y Fita, *Memorias de Don Enrique*, pp. 89 y 91; Argumentos similares asociando libertad al ejercicio de la justicia, buen gobierno y paz y sosiego fueron utilizados por los Reyes católicos en cartas enviadas a las ciudades en el contexto de la Guerra de sucesión, en las que se presentan como garantes de la libertad del reino. Así, en carta enviada a Murcia, los reyes proclaman su propósito de mantener el reino en *libertad y justicia y paz e sosiego*. Esta idea se repite con una formulación similar en la carta enviada al concejo de Sevilla, en la que se añade el compromiso de los reyes de luchar por *la defension e libertad destos dichos nuestros Reynos e subditos e naturales dellos e buena e justa e deuída gouernacion*. En una de las cartas dirigidas a Ávila, la enunciación varía ligeramente, si bien las connotaciones del término libertad

sentido, se podría apuntar que el concepto de libertad no era el elemento referencial del sistema político, organizado en torno a las nociones de justicia, bien común, paz y sosiego. Libertad se utilizaba para denunciar una situación considerada opresiva. Se contraponía a las nociones de sujeción, servidumbre e incluso tiranía, o la propia de opresión⁴. En suma, se enunciaba como opuesto a estar sometido a la voluntad de otros, en una acepción muy similar a la que refiere Q. Skinner como tercera noción de libertad⁵. En este sentido, el lenguaje de la libertad como herramienta de lucha política bebe claramente de la tradición romanista. Si bien la literatura del XV atestigua su utilización con este sentido, bien en traducciones de obras de autores romanos, como Salustio, Tito Livio o Vegecio, o bien empleada en términos similares por tratadistas castellanos⁶, la introducción del concepto con este contenido es anterior, dado que estaba recogido en las Partidas, cuya definición de libertad y servidumbre traduce literalmente las disposiciones del Digesto⁷. Interesa señalar que el uso del concepto de libertad con esta connotación, no estaba limitado a la tratadística puesto que formaba parte del lenguaje político ordinario⁸. La documentación recoge desde mediados del XV expresiones que identifican el actuar

son similares: *defenderemos poderosamente la honrra e libertad de nuestros naturales*, a lo que añaden que *nuestra empresa redunda en bien común de mis regnos e en honrra e libertad dellos*. Cf. Moratalla Collado, *Documentos de los Reyes*, p. 34; Carriazo Rubio, *Tumbo de los Reyes*, vol. I, p. 18 y Sobrino Chomón, *Documentación del Archivo*, p. 128. La utilización de la noción de libertad en el argumentario propagandístico de los Reyes Católicos ya fue apuntada por Carrasco Manchado, *Isabel I de Castilla*, pp. 122 y 215, aunque sin referir su influencia romanista.

⁴ Las referencias de la oposición libertad vs. servidumbre, opresión o sujeción son muy numerosas, por ejemplo, en Diego Enríquez del Castillo, *quando los libres nascidos en libertad son privados de aquella e puestos en la sobjucción de los tiranos*, Enríquez del Castillo, *Crónica de Enrique IV*, p. 268. O en Hernando del Pulgar, *vuestros antecesores ... con deseo de libertad como varones, ganaron la mayor parte de las Españas, que ocupauan los moros enemigos de nuestra santa fe, e sacudieron de sí el yugo de seruidumbre que tenían*, Pulgar, *Crónica de los Reyes Católicos*, vol. I, p. 233. Pero las apariciones del término con este contenido no se limitan sólo a la cronística. Así, por ejemplo, las ciudades de Ávila y Segovia firmaron en 1475 un acuerdo para defenderse de los ataques recibidos desde la fortaleza cercana de Las Gordillas *para defensión e pro e honrra de amas las dichas cibdades e sus tierras y libertades de tiranos y sujecion de casas*. Para un análisis extendido de las oposiciones referidas, Oliva Herrer, «Interpreting Large Scale».

⁵ Skinner, «La libertad de las repúblicas» y «Freedom as absence».

⁶ A este respecto es revelador un análisis de las ocurrencias del término libertad en el Corpus Diacrónico del Español (CORDE). Si bien se mantienen las acepciones que hacen referencia a la libertad de la iglesia, la noción cristiana de libertad, la libertad como libre albedrío, o el mantenimiento del término en plural, libertades, en el sentido de privilegios, a partir de 1400 se observa con claridad la irrupción de la noción con una significación romanista.

⁷ Cuarta partida. Título XXI, ley primera. *las Siete Partidas. Digesto*. 1.4.5. Con la salvedad de que las Partidas traducen el *servitus* latino por servidumbre, no por esclavitud. La formulación de la servidumbre como estar sometido a la voluntad de otro aparece también en Cuarta partida. Título XXI, ley sexta.

⁸ Utilizo el concepto de lenguaje político en la formulación ya clásica de J. G. A. Pocock, esto es, como un conjunto de retóricas y expresiones mediante las que una comunidad discursiva expresa su visión de la sociedad. Pocock, «The concept of a language».

libremente con hacerlo en ausencia de coerción⁹. Se documenta, incluso, que la noción formaba parte de la crítica política. Así, en una carta redactada en 1473, los procuradores en Cortes recurrieron a la oposición entre libertad y esclavitud para denunciar la falta de justicia, paz y sosiego en el reino¹⁰. Ya en el tiempo previo al conflicto comunero, tal y como recoge el cronista Anghiera, las críticas que circularon después de la convocatoria de la Cortes de Santiago, se estructuraban contraponiendo la noción de libertad y ser tratados como esclavos¹¹. Precisamente fue durante el conflicto comunero cuando la noción de libertad, en este caso la libertad del reino, se utilizó extensivamente, dado que fue el concepto político clave utilizado por una coalición de ciudades para legitimar su rebelión frente al rey¹². Aunque el lenguaje de la libertad se utilizó también en otros contextos durante el conflicto, puesto que formó parte de las proclamas que acompañaron a las revueltas populares que se produjeron en numerosas ciudades durante su desarrollo. En la utilización de este tipo de lenguaje en la protesta popular, lo ocurrido en las ciudades castellanas no es distinto de lo que observa en otros episodios de protesta en Inglaterra o en Italia, donde los gritos de libertad se formularon en términos similares y con un contenido parecido, utilizando una contraposición entre las nociones de libertad y servidumbre o esclavitud, si bien sus connotaciones prácticas podían ser diferentes¹³.

En cualquiera de los casos, y con independencia de la utilización tardía del concepto para referirse a situaciones consideradas opresivas, las sociedades del último medievo se caracterizaron por disponer de mecanismos variados para resistir la coerción, así como por la existencia de concepciones acerca de la autonomía, la afirmación de la voluntad política y expresiones de reivindicación características de un entramado denso de cultura pública, instituciones y principios comunitarios que funcionaban como un límite a la arbitrariedad en el ejercicio del poder y canalizaban las expectativas políticas de la población. En este sentido, un análisis de las sociedades pasadas en términos de libertad y orden político no tiene por qué limitarse a la genealogía y utilización del concepto de libertad. De hecho, las propias conceptualizaciones sobre la noción de libertad efectuadas por la crítica contemporánea, pueden ser de utilidad para explorar algunas cuestiones centrales

⁹ Por ejemplo, referencias a elegir procuradores de Cortes en libertad, sin impedimento ni coacción, Bonilla y Fita, *Memorias de Don Enrique*, p. 375. O ya en pleno conflicto comunero cuando la Junta comunera reclama que las cuadrillas de Valladolid elijan sus diputados libremente. Archivo General de Simancas, Patronato Real, 4, fol. 55.

¹⁰ *Tan grandes son los males e daptos que por el defecto de la justicia vemos e sufrimos, que no solamente parece ser por ello corrompida la paz que suele sostener el mundo e destruida la libertad que nuestros ante pasados nos dexaron ... que todos nos podemos llamar esclavos de los malos.* Carta publicada en Olivera Serrano, *Las Cortes de Castilla y León*, vol. 2, p. 377.

¹¹ Tal y como refiere el cronista, susurran *que esto les quita la libertad: murmuran que esto se acostumbra a mandar a esclavos comprados* (*Cartas de Pedro Martir*, p. 98).

¹² Al respecto, Oliva Herrer, «Interpreting Large Scale».

¹³ Liddy, *Contesting the city*, p. 175. Lantschner, *The logic of political*, p. 31.

acerca de la articulación política de las sociedades del pasado¹⁴. En particular, me parece de interés la definición de la libertad como ausencia de coerción, característica de los teóricos del republicanismo, para poner el foco sobre las formas en que se concebía la afirmación de la voluntad y la autonomía política a fines de la Edad Media¹⁵, y también sobre el carácter legítimo u opresivo que se otorgaba a determinadas disposiciones políticas. Para desarrollar un análisis de estas características, abordaré en primer lugar algunas dinámicas observables durante la Guerra de las Comunidades. El conflicto es interesante desde varios puntos de vista. Ya he señalado que constituye un escenario de utilización profusa del lenguaje político de la libertad, si bien no me interesa en este momento tanto el uso que se hizo del concepto en los escritos de la Junta comunera, como su aparición como un grito político en la calles, durante las revueltas populares que se produjeron en algunas ciudades, lo que permite tomar estos conflictos como punto de partida para observar algunas cuestiones relevantes sobre el funcionamiento de los sistemas políticos urbanos, en los términos que he descrito anteriormente.

2. CUANDO SE GRITA LIBERTAD. LA DIMENSIÓN COMUNITARIA EN LA CULTURA POLÍTICA URBANA DE FINES DE LA EDAD MEDIA.

Los primeros gritos de libertad durante el conflicto comunero se pronunciaron en Toledo, con una connotación de evidente rechazo de las políticas que el monarca trataba de imponer, consideradas opresivas¹⁶. Toledo era un ciudad ampliamente movilizadora que trataba de organizar una coalición de ciudades para contrarrestar las disposiciones regias¹⁷. En muchas otras ciudades, sin embargo el escenario era más complejo, dado que una parte de las élites locales se mostraba distante de la intensidad con que Toledo trataba de confrontar las políticas desarrolladas por el rey¹⁸. Las dificultades para la conformación de la Junta de Ávila son claramente reveladoras en ese sentido. Ciertamente, durante los primeros años del reinado de Carlos I e incluso con anterioridad, las élites urbanas habían animado una política de oposición al rey y su malestar era patente, pero tomar directamente partido por posiciones políticas que podían ser consideradas un acto de rebelión era una cosa

¹⁴ En sus diferentes versiones, liberal, comunitaria y republicana, Berlin, *Two concepts of liberty*; Taylor, «What's Wrong with Negative Liberty»; Pettit, *Republicanism* y Skinner, «Freedom as Absence of Arbitrary Power».

¹⁵ Pettit, *Republicanism*.

¹⁶ Baquero, *El proceso contra Juan Gaitán*, p. 534.

¹⁷ Pérez, *La revolución*.

¹⁸ El propio concejo de Toledo, en fecha tan temprana como el dos de julio de 1520, refiere ya las reticencias que mostraban los regidores de muchas ciudades y la necesidad de impulsar movilizaciones. Martínez Gil, *La ciudad inquieta*, p. 220.

cualitativamente diferente y más peligrosa para sus intereses¹⁹. De ahí que las movilizaciones populares en estas ciudades se convirtieran en un factor clave que terminó impulsando su adhesión a la coalición y su integración en la Junta Comunera. Zamora había mandado volver a los procuradores que había enviado a Ávila y solo los volvería a enviar tras la presión del común de la ciudad²⁰. Valladolid y Burgos, en esos momentos, trabajaban para que la reunión de las ciudades tuviera lugar en la propia Valladolid, donde estaban el gobernador y el Consejo Real porque lo que pretendían era más la negociación con el gobernador que la ruptura²¹. La misma ciudad de Ávila, donde se desarrollaron las primeras reuniones de la Junta comunera ofrece un ejemplo bastante ilustrativo: sin que llegara a producirse una revuelta, la amenaza proferida a los regidores por parte del procurador general de la Tierra de Ávila de inundar la ciudad de labradores armados si no se hermanaba con Toledo fue el factor que terminó por condicionar el alineamiento de la ciudad con el bando rebelde²².

No me interesa tanto analizar en detalle el desarrollo de los acontecimientos durante el conflicto comunero, como ofrecer un contexto en el que situar las distintas movilizaciones populares en las que se profirieron gritos de libertad en los albores del conflicto. Si bien, el proceso posee en cada ciudad sus propios matices y cronología, hay una serie de elementos en común. El primero es que, sin obviar la relación evidente con la situación general del reino, las proclamas de libertad enunciadas durante estas revueltas estaban denunciando una situación considerada opresiva en el marco de la comunidad política local. De ahí, que los principales destinatarios de las iras populares no fueran los representantes regios en la ciudad, sino miembros destacados de la élite local cuyo posicionamiento político era cuestionado. El segundo aspecto revelador es la fuerte vinculación entre las revueltas que se produjeron en algunas ciudades y la noción de traición a la ciudad, cuestión sobre la que la propia semiótica de la movilización es especialmente reveladora, en la medida en que se desarrollaron mediante procedimientos que proclamaban a los afectados como traidores al tiempo que escenificaban su expulsión de la comunidad política.

Las primeras revueltas se produjeron en ciudades como Segovia y Guadalajara y algo más tarde en Burgos y su objetivo principal fueron los procuradores que

¹⁹ Ha incidido recientemente en el descontento de las élites urbanas hacia la política carolina, principalmente por cuestiones de naturaleza fiscal, Carretero Zamora, «Los comuneros antes la hacienda»

²⁰ Archivo Municipal de Zamora, Actas del concejo, 3 de septiembre de 1520.

²¹ Para todo es extremadamente reveladora la correspondencia entre las distintas ciudades. Archivo Histórico Provincial de Zamora, leg. XX, 71.

²² Fue el primero que en la dicha ciudad se puso en alteracion e escandalizar ... publico que si la ciudad no se queria levantar que el levantaria todos los pueblos de la dicha cibdad que era y es procurador general dellos que son mas de 20.000 vasallos. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Fernando Alonso (Fenecidos), 2566, 2, entre otras referencias en la misma dirección.

representaban a las ciudades en Cortes, donde habían aceptado el pago de un nuevo impuesto al monarca. En Segovia se produjo la ejecución de uno de los procuradores reproduciendo exactamente la pena que la justicia regia decretaba para los casos de traición, el arrastramiento y el ahorcamiento invertido²³. En Zamora, para apaciguar la movilización popular, el gobierno local despojó a los procuradores de la condición de vecinos. Dado que se encontraban fuera de la ciudad, erigieron unas estatuas que los representaban que fueron arrastradas por la ciudad y posteriormente colgadas²⁴. El ritual se completó en muchas ciudades derribando las viviendas de los considerados traidores, acto con una clara connotación de expulsión de la colectividad, tal y como se recoge todavía en ordenanzas municipales de fines del XV²⁵.

Algunas revueltas posteriores permiten añadir matices adicionales y aproximarnos al imaginario político que impulsaba estas acciones. En Santiago de Compostela, la revuelta se produjo cuando el concejo trató de hacer efectivo el cobro del servicio aprobado en Cortes. Al conocerse la noticia de la reunión del regimiento, las gentes del común se congregaron en la plaza frente al consistorio. Cuando trascendió que finalmente habían decidido proceder al cobro, comenzaron a apedrearlo gritando *¡libertad!* y *¡muerte a los traidores!*²⁶. A continuación, atacaron a su propio representante institucional ante el regimiento, el procurador de la comunidad y al letrado que asesoraba a la ciudad. Sólo después trataron de acometer a los regidores y de quemar sus casas porque *¡habían sido traidores a la ciudad!* Libertad se formula como un grito de denuncia de una situación considerada opresiva, pero la conexión con la noción de traición a la ciudad parece clara.

El último ejemplo que me interesa traer a colación es el de Valladolid, donde la revuelta se produjo cuando se conoció el incendio de la villa mercantil de Medina del Campo por parte del ejército del rey²⁷. La revuelta de Valladolid se desarrolló como un recorrido de destrucción de viviendas que comenzó con la del representante institucional del común, el procurador mayor, continuó con la de los procuradores de la ciudad en Cortes y afectó también a algunos miembros de la élite, justamente a aquellos que habían trabajado para que Valladolid se alejara de la coalición de ciudades en rebeldía frente al rey, tal y como refiere en su

²³ La descripción de los acontecimientos en Biblioteca Nacional de España. Ms. 1779, fol. 28v-29v. Sobre las categorías de ajusticiamiento a los declarados traidores, Bazán, «La pena de muerte». Sobre la dimensión reparadora y la apropiación de los rituales de justicia durante las revueltas populares, Benigno, *Las palabras del tiempo*. Sobre el carácter de la violencia durante la revuelta como forma de comunicación política Challet, «Violence as a political».

²⁴ Martínez Gil, «Furia popular», p. 336.

²⁵ Oliva Herrer, *Ordenanzas*, p. 193.

²⁶ Danvila y Collado, *Historia crítica*, vol. V, p. 625.

²⁷ Archivo General de Simancas. Patronato Real. 3, fol. 191. Añade datos interesantes sobre los daños en las casas obtenidos a partir de los pleitos de reparación que siguieron a la derrota comunera, Majo Tomé, *Valladolid comunera*, pp. 402-407.

correspondencia el cardenal Adriano²⁸. Es especialmente conocido el caso del regidor Alonso Niño, aunque el compartimiento de los rebeldes hacía él no ha sido suficientemente explicado. El intento de destrucción de su vivienda y sus propiedades en la villa, se completó posteriormente con la destrucción de la tumba que su familia poseía en una iglesia de la ciudad²⁹. Precisamente, porque su familia y él mismo habían mantenido durante mucho tiempo una relación de cooperación política con el común urbano. La destrucción del enterramiento familiar suponía la forma más radical de exclusión comunitaria, mediante la erradicación de su memoria en la ciudad. En cualquier caso, el episodio de Valladolid es relevante porque muestra una jerarquización de objetivos. No se planteó como un ataque generalizado a los miembros del gobierno local, ni parece estar vinculado, al menos en este momento, a un intento de transformar la estructura de gobierno local. Fueron atacados únicamente aquellos que habían tomado una posición política al frente de la ciudad considerada ilegítima y aquellos, como el procurador mayor, de los que esperaba que defendieran los intereses de la comunidad y no lo habían hecho.

Una mirada de conjunto a estos acontecimientos muestra que se trataba claramente de revueltas políticas frente al posicionamiento de determinados miembros de la élite gobernante que fueron considerados traidores a la ciudad³⁰. Con independencia de que el poder fuera ejercido por una élite, existían una serie de expectativas sobre la orientación de sus decisiones políticas y también unos límites sobre su alcance que no podían ser franqueados, al menos legítimamente. Precisamente las apelaciones a la libertad cobran aquí sentido, en la medida en que proclamaban el carácter opresivo para con la ciudad de determinadas posiciones políticas.

Ciertamente, las revueltas durante el conflicto comunero son el reflejo de una reacción extrema, en el contexto de una crisis política en el conjunto del reino y de una alta movilización. Pero las movilizaciones o concentraciones públicas para mostrar el rechazo o tratar de influir en las decisiones de los gobiernos locales no eran infrecuentes. Ni siquiera el procedimiento de derribar la casa como forma de exclusión de la comunidad política es excepcional, dado que se observa en otras revueltas en la Corona de Castilla. Por ejemplo, así comenzó la conocida revuelta de Toledo en 1449, que luego derivaría en un episodio anticonverso³¹. En todo caso, lo que me interesa señalar es que las reacciones que se produjeron en 1520 están en sintonía con algunas de las movilizaciones urbanas que se observan en las

²⁸ Archivo General de Simancas, Patronato Real, 3, fol. 191.

²⁹ Danvila y Collado, *Historia*, V, p. 437.

³⁰ En realidad, la historiografía las ha calificado tradicionalmente de revueltas antifiscales. Pero incluso esta categoría de revuelta antifiscal, introducida inicialmente por especialistas de Historia Moderna y bastante extendida, es discutible, en la medida en que detrás de ellas suele haber un cuestionamiento de decisiones políticas relativas a la fiscalidad. Sobre esta cuestión, Dumolyn y Papin, «Y avait-il des revoltes».

³¹ Tal como refiere Carrillo de Huete, *Crónica del halconero*, p. 512.

décadas previas, sin que necesariamente se desatara violencia. En ellas lo que se revela es el carácter central de la noción de traición como uno de los elementos estructurales de la protesta popular.

La historiografía dedicada a analizar la actividad política de los sectores subalternos urbanos se ha multiplicado exponencialmente en los últimos años. Para la Corona Castilla, uno de los aspectos reseñables es que el estudio de estas reivindicaciones se ha construido principalmente a partir de un tipo de documentación que posee un elevado grado de elaboración: fundamentalmente peticiones al rey, memoriales de agravio u ordenanzas que reflejan el resultado de procesos conflictivos³². Se trata de documentos que están sometidos a unas condiciones de enunciación particulares³³. Seguramente fueron redactados con asesoramiento y se estructuran en torno al que era el lenguaje político de referencia, el del bien común³⁴. En contraste, cuando accedemos a otras formas de protesta más inmediatas y en un contexto de enunciación diferente, como rumores que se difunden por la ciudad o proclamas públicas con las que desea movilizar al auditorio, el lenguaje político cambia y lo que salta al primer plano son acusaciones que remiten al campo semántico de la traición o incluso a la propia noción de perjurio, estrechamente conectada. Como era de esperar, este tipo de acusaciones se documentan ampliamente durante el conflicto comunero³⁵, aunque es posible también encontrar también ejemplos anteriores. Así, en Valladolid, los rumores para desacreditar al Conde de Ribadeo, uno de los regidores, lo tildaban directamente de traidor y alevoso³⁶. En Jaraíz de la Vera, después de una subida de pechos en la localidad un individuo trató de movilizar a la población proclamando que no había alcalde o regidor en el municipio que no fuese perjuro³⁷. Significativamente, el argumento no se construyó en términos estrictamente políticos, sino que se aludía a su incapacidad para respetar su palabra

³² Monsalvo Antón, «Aspectos de las culturas políticas»; Díaz de Durana Ortiz de Urbina y Fernández de Larrea Rojas, «Acceso al poder y discurso político» y Díaz de Durana Ortiz de Urbina y Dacosta, «The political action»; Solórzano Telechea, «Commo uno más del pueblo», por citar los más reseñables.

³³ Sobre peticiones en la Corona de Castilla, Asenjo González, «Political dissent». Respecto de la construcción formal de las peticiones y sus limitaciones implícitas Braekevelt, «Popular Voices».

³⁴ La bibliografía sobre el bien común comienza a ser muy numerosa. La referencia clave sobre sus implicaciones como dispositivo ético-político, Mineo «Cose in comune»; También, Lecuppre-Desjardin, Van Bruane, *De bono Communi* y Challet, «Le bien commun». Trabajos pioneros sobre su utilización en la Corona de Castilla Bonachía Hernando, «Mas honrada» y Jara Fuente «Con mucha afecçion». Sobre la difusión popular del lenguaje del bien común y la pluralidad de lenguajes políticos manejados por la comunidad urbana, véase Dumolyn, «Urban ideologies», pp. 29-67. Recientemente, para la Corona de Castilla, sobre el bien común como lenguaje político compartido a escala urbana, Bonachía Hernando, «Obras públicas».

³⁵ Por ejemplo, en Palencia, las llamadas a actuar contra Don Sancho de Castilla, hombre fuerte de la ciudad y considerado traidor a la misma por su posicionamiento durante el conflicto. Archivo General de Simancas, Consejo Real de Castilla, leg. 79, fol. 2.

³⁶ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de ejecutorias, c. 40, 4.

³⁷ *Ibidem*, c. 278, 36.

comprometida. En otras ocasiones, las acusaciones aluden directamente a la falta del cumplimiento del juramento que efectuaban los oficiales locales en el momento en que tomaban posesión de su cargo, mediante el que hacían constar su compromiso de servicio a la villa³⁸.

Esta centralidad de las nociones vinculadas al campo semántico de la traición y la forma en que se condujeron las revueltas populares durante el conflicto comunero ponen de relieve la existencia de una cierta reciprocidad esperada por parte del conjunto de la comunidad política respecto de la actuación de los gobiernos locales, vinculada a la pervivencia de un componente comunitario en las ciudades de fines de la Edad Media. En otras palabras, un principio de construcción colectiva de la comunidad política. Con independencia de que el sistema político sancionara el gobierno de la ciudad por parte de una élite, existían una serie de expectativas acerca de cómo debía ejercerse el poder local y estas debían de ser tomadas en consideración por los gobernantes.

En las décadas precedentes, la historiografía urbana estudió exhaustivamente el proceso de consolidación de las élites urbanas al frente de los gobiernos locales, y sin embargo prestó menor atención el conjunto de referentes culturales que articulaban la gobernanza local³⁹. Ciertamente, los gobernantes locales adoptaron medidas que tendían a favorecer los intereses de la élite local, pero la política en la ciudad, con independencia de la forma que había adquirido el gobierno local, se sustentaba en un entramado denso de nociones compartidas que no se podían ignorar completamente. En este sentido, las revueltas durante la Guerra de las Comunidades ofrecen evidencias adicionales que me parecen muy reveladoras. Concretamente, los acontecimientos que se produjeron en Burgos. Para sintetizar, señalaré que lo que se produjo aquí fue una revuelta de características similares a las que he descrito anteriormente. La novedad reside en que en una reunión de los procuradores de las vecindades estos justificaron el ataque a los representantes de la ciudad en Cortes, porque no habían respetado la voluntad de la ciudad⁴⁰. Estaban utilizando una categoría política que apunta a la existencia de una serie de vínculos entre gobernantes y gobernados. Obviamente, la voluntad de la ciudad no dejaba de ser una ficción. La posición política de la ciudad era variada y se construía precisamente a través del enfrentamiento político. Pero el enunciado de este principio traducía que las disposiciones adoptadas no podían estar en contra de un posicionamiento más o menos generalizado.

³⁸ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Registro de ejecutorias, c. 328, 28.

³⁹ Con excepciones muy relevantes, cf. Monsalvo Antón, «Gobierno municipal».

⁴⁰ *han otorgado lo que han querydo contra la voluntad de sus pueblos*. Casado Alonso, «Nuevos documentos», p. 251.

3. LA CIUDAD COMO CUERPO POLÍTICO

La noción de que el gobierno de la ciudad debía tener en cuenta el posicionamiento de la comunidad política no era necesariamente novedosa. Para el siglo XV, han quedado registradas en algunas ciudades expresiones de protesta que remiten a una concepción semejante. Se trata de afirmaciones mediante las que miembros del común urbano enfatizaron la obligación de los gobernantes respecto del cuerpo político, articuladas generalmente en torno a las categorías políticas del *bien de la ciudad*, *la buena gobernación* o el *servicio de la ciudad*. Así por ejemplo, en Sevilla, en 1454, los vecinos se congregaron a las puertas del ayuntamiento para exigirles que se opusieran a una normativa regia, que concedía el arrendamiento de las rentas de la ciudad a uno de los principales nobles del reino, proclamando a voces que los regidores estaban puestos para la *buena gobernación de la ciudad*⁴¹. La movilización fue efectiva para que el gobierno local articulara una serie de protestas ante el monarca por la nueva medida, que finalmente fue revocada. Si bien no siempre se han consignado discursos similares, este tipo de concentraciones para presionar a los regidores aparecen registradas con alguna frecuencia en otras ciudades. Así, en Palencia, en 1483, numerosos vecinos se acercaron a la reunión del concejo para obligar a los regidores a continuar con el pleito que la ciudad mantenía con el obispo, señor de la ciudad⁴². En Valladolid, en 1516, en el contexto del establecimiento del ejército de ordenanza, los vecinos se manifestaron frente a las casas del regimiento afirmando que los regidores no debían consentirlo⁴³. Se trata de prácticas que, en ausencia de discursos expresos, son en sí mismas significativas, aunque ocasionalmente se documentan otras formulaciones discursivas emparentadas con la proclama efectuada en Sevilla en 1454. Por ejemplo, en Burgos en 1493, en el contexto de un conflicto por el mantenimiento del mercado franco en la ciudad, los procuradores recordaron al regimiento que, puesto que tenían cargo de la gobernación, debían actuar *como buenos gobernantes*. En respuesta, poco tiempo después, el regimiento constataría que, efectivamente, *estaba puesto para el bien de la ciudad*⁴⁴.

Al respecto, me interesa resaltar una cuestión al margen de las reflexiones habituales que resaltan la naturaleza del bien común o la justicia como referentes legitimadores para las élites locales o, desde otro punto de vista, su funcionalidad como retóricas que articulan el discurso político de unos y otros. Detrás de estas invocaciones al buen gobierno de la ciudad se puede percibir un cierto principio de autonomía de la ciudad como cuerpo político respecto al regimiento y una cierta tensión constitutiva entre ciudad y regimiento. Esto es, el regimiento gobierna la comunidad política pero no la suprime. Una cierta voluntad de autonomía de la

⁴¹ Collantes de Terán, «Un requerimiento», p. 51.

⁴² Esteban Recio, *Palencia*, p. 195.

⁴³ Biblioteca Nacional, ms 1779, fol. 7v.

⁴⁴ Sebastián Moreno, *La ciudad medieval*, p. 249.

ciudad respecto del regimiento es perceptible también en determinadas proclamaciones efectuadas por los propios representantes institucionales de la comunidad política. El caso más evidente se documenta también en Burgos, en enero de 1480. Allí, tras la recepción de una carta regia en la que se dirimía una cuestión que concitaba un amplio rechazo en la ciudad, los procuradores de las vecindades reclamaron al regimiento que dado que la carta no iba dirigida al regimiento, sino a la ciudad, la respuesta debía ser consultada con la propia ciudad en concejo general⁴⁵. Esto fue contestado por los regidores, afirmando que de acuerdo a las ordenanzas de la ciudad, *ellos eran concejo*⁴⁶. Más allá de la cuestión concreta que desencadenó este episodio, lo que deja traslucir el enfrentamiento es un conflicto por la representación política. Ya a comienzos del siglo XVI, siquiera por una cuestión de conservación documental, es más fácil observar posicionamientos que remiten a una lógica similar, en los que procuradores de la comunidad actúan en nombre del cuerpo político urbano e incluso manifiestan representarlo. Así por ejemplo en Valladolid en 1503, los cuadrilleros se dirigieron al regimiento para reclamarle que se opusiera a la celebración de una feria en cuaresma en Medina del Campo, en nombre de *las quadrillas de la dicha villa e de toda la comunidad e república della*⁴⁷. Unos años más tarde en Ávila, en 1516, los cuadrilleros interpellaron directamente al corregidor para que ordenara cuestiones relativas a la justicia en la ciudad, dejando de lado a los regidores⁴⁸. En la propia Burgos, en 1517, los procuradores de las vecindades reclamaron a los regidores *en nombre de toda la comunidad*⁴⁹. Las apelaciones a la comunidad y república no constituyen una mera retórica. El concepto de comunidad no se formula aquí con un contenido social, como equivalente de común, sino claramente político⁵⁰ y los procuradores estaban asumiendo la representación del conjunto de la comunidad política frente al regimiento, por más que este fuera quien gobernara la ciudad⁵¹.

Por lo demás, esta serie de apelaciones a la buena gobernación se concretaban en una serie de aspiraciones que, observadas en su conjunto, ofrecen un discurso político estructurado. Proporcionaré dos ejemplos que me parecen relevantes, en la medida en que provienen de ciudades que la historiografía ha considerado generalmente poco proclives al activismo político del común urbano: Burgos y Sevilla⁵². En

⁴⁵ Archivo Municipal de Burgos, Actas municipales de 1480, fol. 15r. El conflicto que dio origen a esta manifestación ha sido descrito recientemente por Guerrero Navarrete, «Nobleza media, clientelismo».

⁴⁶ *Ibid.*

⁴⁷ Archivo Municipal de Valladolid, Actas municipales, 5 de abril de 1503.

⁴⁸ Archivo Municipal de Ávila, Actas municipales, 3 de junio de 1516.

⁴⁹ Anselmo Salva, *Burgos en las Comunidades*, p. 29.

⁵⁰ Sobre esta cuestión Watts, «Les communes le sens changeant».

⁵¹ Sobre la aplicación del concepto de representación a los últimos siglos del medievo y sus implicaciones Genet, Le Page, Mattéoni, *Consensus et représentation* y especialmente Hébert, *La voix du peuple*.

⁵² Si bien para Burgos M. I. del Val Valdivieso llamó la atención sobre una serie de reivindicaciones que interpretó como la manifestación de la actividad política de la élite del común. Val Valdivieso, «Transformaciones y luchas».

Burgos, durante los años centrales del XV los procuradores de las vecindades desarrollaron una notable actividad reivindicativa. Así, por ejemplo, en 1433, cuando el concejo se dirigió a los procuradores reclamando que la ciudad sufragara el pago de treinta hombres armados para asegurar el mantenimiento del orden en la ciudad, estos respondieron que los propios vecinos se encargarían de colaborar con la justicia y argumentaron que la principal amenaza a la paz social residía en los vínculos que los oficiales locales mantenían con distintos nobles⁵³. Las reivindicaciones en la ciudad se intensificaron en la década de los sesenta del XV. En un contexto de dificultades económicas para la ciudad, el gobierno local debe establecer tasas y requiere el consentimiento de la comunidad política⁵⁴. La negociación sobre dónde y cómo se deben de cobrar las tasas es paralela a la emergencia de una serie de demandas de los procuradores, relativas a la recuperación de los comunales usurpados a la ciudad, la defensa del espacio público urbano o medidas relacionadas con el buen abastecimiento de la ciudad a precios razonables⁵⁵. Las necesidades económicas de la ciudad han permitido la apertura de un espacio político.

Los paralelismos con los requerimientos efectuados por los jurados sevillanos al regimiento desde mediados del XV son muy significativos, y su contenido no difiere en demasía del conjunto de reclamaciones que los propios jurados efectuaron a la monarquía a comienzos del XVI⁵⁶. El tipo de demandas que formularon al regimiento tienen que ver con la existencia de una cierta equidad fiscal, la obligación por parte del concejo de garantizar el abastecimiento a precios razonables, incluyendo medidas destinadas a evitar la especulación, la conservación de los bienes comunales, frente a los adhesionamientos y privatizaciones, la defensa del espacio público urbano o la denuncia de abusos en los cobros de las rentas de la ciudad, amén de la denuncia de los acostamientos que los gobernantes de la ciudad reciben de algunos grandes⁵⁷. Sabemos que este tipo de demandas se generalizan en otras ciudades a partir de la década de los ochenta cuando se institucionalice en buena parte de ellas la figura de los procuradores del común⁵⁸. Incluida la denuncia de los vínculos de los regidores con algunos grandes, probablemente porque se consideran contrarios al servicio a la ciudad, cuestión que se manifestará

⁵³ Archivo Municipal de Burgos, Actas municipales, 28 de enero de 1433.

⁵⁴ Sobre el contexto de dificultades económicas de la ciudad Guerrero Navarrete, *Organización y gobierno*.

⁵⁵ Archivo Municipal de Burgos, Actas municipales, 8 de abril, 4 de mayo y 15 de mayo de 1465.

⁵⁶ Archivo General de Simancas, Diversos de Castilla, 43, f. 21.

⁵⁷ Collantes de Terán, «Un requerimiento».

⁵⁸ Una visión global sobre la implantación de los procuradores en Polo, *El régimen municipal*. Para reclamaciones de contenido similar en Segovia o Valladolid, Asenjo González, «Ambición política y discurso» y Majo Tome, «Quadrilleros que miran». Una revisión de conjunto de las demandas de los procuradores a la Corona en las distintas ciudades a partir del Registro General del Sello en, Oliva Herrer, «¡Viva el rey y la comunidad!», pp. 346-353.

abruptamente en algunas ciudades en los albores del conflicto comunero⁵⁹. En realidad, todo esto remite a un sustrato ideológico similar. La buena gobernación, o si se quiere, el bien común, no sólo se vincula a la concordia en la ciudad sino que tiene para buena parte de sus habitantes implicaciones materiales muy concretas⁶⁰. Adicionalmente, los ejemplos de Sevilla y Burgos son también relevantes porque muestran evidencias tempranas de este tipo de reclamaciones, en la medida en que para estas ciudades se conservan actas municipales anteriores a la mayoría de ciudades castellanas. Sin duda, la institucionalización de representantes reconocidos de la comunidad política, cristalizada en muchas ciudades en las últimas décadas del XV y a comienzos del XVI, ofreció cauces adicionales para la expresión de estas demandas y la propia conservación documental es un factor a tener también en cuenta. Pero los ejemplos tempranos deberían hacernos precavidos a la hora de interpretar estas reclamaciones únicamente como el correlato político de una evolución socioeconómica que terminaría por estallar a fines del XV y se proyectaría durante las Comunidades.

La historiografía de los conflictos ha interpretado generalmente este tipo de demandas bajo el prisma de las luchas del común por la inclusión política. Uno de los presupuestos no explicitados de la historiografía sobre los conflictos sociales, desde sus trabajos seminales, es que los enfrentamientos traducían en esencia posiciones de clase⁶¹. En otras versiones se ha enfatizado el protagonismo en estos enfrentamientos de una élite del común, considerada como una clase en formación⁶². Como resultado, los conflictos se han interpretado mayoritariamente en clave de *oligarquía* versus *común*, asumiendo muchas veces que tendrían su correlato en la construcción de discursos antitéticos. Algunos analistas recientes inciden en la importancia de los referentes comunitarios en la articulación del discurso político del común⁶³, si bien, generalmente, el análisis se sigue realizando en términos de interés de un segmento social y referentes legitimadores de su discurso. Lo que se ha tomado menos en consideración, con independencia de los intereses o aspiraciones de determinados sectores del común urbano, es la existencia de una gramática política compartida vinculada a la construcción colectiva de la comunidad, a su propia existencia como cuerpo político.

Las evidencias aportadas sugieren con fuerza que el cuerpo político urbano se concibe también como un conjunto de reciprocidades esperadas. Evidentemente, no es el único discurso político que circula en la ciudad, en la que convive y pugna con otras categorías. Es bien conocido al respecto que las elites gobernantes

⁵⁹ Por ejemplo, en Valladolid o Aranda. La descalificación de los regidores de Valladolid por su relación con el Conde de Benavente en Ruiz Martín, «Disensiones en Valladolid», p. 453. Peribáñez Otero, *Territorio, sociedad y conflictos*.

⁶⁰ Sobre las implicaciones materiales asociadas a la noción de bien común, Mineo «Caritas e bene comune».

⁶¹ Valdeón Baroque, *Los conflictos sociales*.

⁶² Los trabajos ya clásicos de Val Valdivieso «Oligarquía versus común» y «Ascenso social y luchas».

⁶³ Díaz de Durana, Acosta, «Contra los privilegios», p. 230.

desplegaron discursos y prácticas tendentes a legitimar su posición de privilegio⁶⁴, pero la cultura política urbana estaba impregnada de un componente comunitario, que no podía ser completamente ignorado y que daba sentido a las protestas⁶⁵. Constituían una parte de lo que podríamos denominar una ideología urbana, no necesariamente formalizada, que contribuía a establecer parámetros de legitimidad de las decisiones políticas. Esto es precisamente lo que podemos denominar como una forma de libertad en la ciudad, vinculada a la propia noción de pertenecer al cuerpo político urbano, a una cierta idea de ciudadanía⁶⁶. Con independencia de la forma de gobierno existente en la ciudad, existía una serie de asunciones compartidas sobre la forma en que ésta debía ser gobernada. Funcionaban en un orden político jerarquizado, coexistían con la desigualdad social, y constituían una suerte de límites implícitos, siempre puestos a prueba, a la actuación de los gobiernos locales. Las protestas en la calle reclamando libertad a gritos estaban denunciando la transgresión de esos límites.

4. SOBRE LA NATURALEZA DE LOS CAMBIOS INSTITUCIONALES DURANTE LAS REVUELTAS: UNA MIRADA DESDE EL CONFLICTO COMUNERO

Me interesa detenerme en abordar la naturaleza de los cambios institucionales que se pueden observar en los momentos de crisis política. La historiografía reciente ha enfatizado la capacidad de los grupos sociales situados en posición subordinada para influir en las decisiones políticas e incluso para impulsar agendas políticas propias, mostrando en definitiva su carácter constitutivo del propio sistema político⁶⁷. Sin embargo, tal y como muestra un estudio comparado reciente sobre las revueltas en la Europa medieval, los casos en que se produjeron transformaciones de orden institucional fueron escasos y su duración efímera⁶⁸. Precisamente uno de esos escenarios excepcionales que permite analizar estas cuestiones lo constituye el conflicto comunero. La cuestión a resolver es a qué obedecen estas transformaciones y qué tipo de relación guardan con el entramado de nociones de cultura política al que acabo de hacer referencia.

⁶⁴ Guerrero Navarrete, «El poder exhibido».

⁶⁵ Cuestión que no ha sido suficientemente abordada por la historiografía española. Cabe referir los trabajos de J. M. Monsalvo, quien apuntaba a la pervivencia de un componente comunitario en concejos rurales abulenses, si bien su trabajo se centraba sobre todo en las modalidades de organización institucional. También, la reflexión efectuada por P. Sánchez León desde un punto de vista teórico. Cfr. Monsalvo Antón, «Ayuntados a concejo» y Sánchez León, «El poder de la comunidad».

⁶⁶ Ha utilizado recientemente la noción de ciudadanía con un contenido similar Liddy, *Contesting the city*.

⁶⁷ La bibliografía comienza a ser muy abundante. Los volúmenes Oliva Herrer, Challet, Dumolyn, Carmona Ruiz, *La comunidad medieval*; Dumolyn, Haemers, Oliva Herrer, Challet, *The voices of the people*; Solorzano, Bolumburu, Haemers, *Los grupos populares*; Watts, *The making of polities*; Lantscher, *The logic of conflict*. Liddy, *Contesting the city*.

⁶⁸ Firmhaber-Baker y Schoaners, *The Routledge Handbook*.

Las transformaciones institucionales que se produjeron durante el conflicto comunero han sido interpretadas mayoritariamente desde dos puntos de vista. Autores como J. Pérez aludieron de manera cauta a una amalgama de influencias: la persistencia de ideas democráticas de origen medieval o la influencia de modelos de las ciudades italianas, sin descartar la difusión de ideas políticas desde ámbitos letrados tal y como había apuntado en su momento J. M. Maravall⁶⁹. Otro de los historiadores clásicos del movimiento comunero, S. Haliczer, no consideró detenerse excesivamente en el análisis de los cambios institucionales operados a escala local, quizá porque otorgaba un protagonismo importante a las oligarquías urbanas en el impulso del movimiento y, pese a detectar las tensiones que se produjeron en el interior de las ciudades, no evaluó en su justa medida la pluralidad de agentes implicados en el conflicto y el peso que tuvieron desde un primer momento en las distintas ciudades⁷⁰.

De ahí, que la interpretación más transitada haya sido la que impulso Maravall en su día, la que concibe los cambios como el resultado de la difusión desde arriba de formas novedosas de pensamiento político, esto es, como una aplicación práctica de esquemas de pensamiento vinculados al humanismo cívico⁷¹. La segunda línea, plantea que estas transformaciones son la plasmación de nuevas formas de identidad colectiva, surgidas durante el desarrollo del conflicto comunero⁷². Lo que tienen en común estas interpretaciones es que generalmente interpretan que el conjunto de cambios experimentados obedece a un mismo impulso, como expresión de un sujeto comunero unificado.

Al respecto, convendría efectuar algunas prevenciones. La primera tiene que ver con la propia definición del conflicto en términos de revolución, asumida mayoritariamente por la historiografía al menos desde la aparición de los trabajos clásicos de J. M. Maravall y J. Pérez. Más allá de discusiones que hoy parecen superadas en torno a qué constituye una revuelta o qué una revolución⁷³, y con independencia de la valoración del carácter de las transformaciones políticas

⁶⁹ Pérez, *La revolución*, pp. 516-518; Maravall, *Las Comunidades*.

⁷⁰ Haliczer, *Los comuneros*, esp. p. 249. Sorprende, en todo caso, que siguiendo a Maravall analice los Capítulos que la villa de Valladolid envió a la Junta de Tordesillas enfatizando el capítulo que alude a la participación del común de la villa en la elección de uno de los procuradores en futuras reuniones de Cortes, lo que interpreta en términos de una "necesidad de ampliar la base política de las Cortes para incluir en ellas a las nuevas clases urbanas". En contraposición no percibe que en mismos capítulos no se propone ninguna variación de calado en el orden político local en línea con esa supuesta necesidad de ampliación de la base política. *Ibid.*, p. 233. Una reflexión sobre estas cuestiones, así como una contextualización de los capítulos de Valladolid en Oliva Herrer, «¿Qué es la comunidad?»

⁷¹ Jerez, *Pensamiento político*; así como una serie de autores que provienen del campo de la historia de las ideas políticas. Ruiz Ruiz, «Republicanism», Villacañas Berlanga, «Republicanism clásico», entre otros.

⁷² Con ciertas diferencias entre sí: Gutiérrez Nieto, «Semántica»; Sánchez León, «La constitución histórica» y en alguna medida Diago Hernando, «Transformaciones», esp. pp. 651-654.

⁷³ Sobre esta cuestión son relevantes las reflexiones de Freedman, «La resistencia campesina y la historiografía».

impulsadas durante la Guerra de las Comunidades, me interesa señalar que el efecto historiográfico implícito de definir el conflicto como revolución ha sido la búsqueda de un agente privilegiado del cambio, al que en numerosas ocasiones se considera depositario de un nuevo ideario que tendría su correlato en las transformaciones institucionales observadas. A partir de aquí, tal y como se ha apuntado de manera análoga para la historiografía sobre los *Ciampi* florentinos, descrito el conflicto en estos términos, su evolución se suele analizar como un enfrentamiento entre radicales entre moderados, en función del grado de transformación política pretendida⁷⁴. Uno de los problemas de esta perspectiva es que no permite contemplar la posibilidad de que las tensiones observadas en el campo comunero fueran representativas de aspiraciones y legitimidades políticas distintas, traducidas en concepciones diferentes sobre las posibles modalidades de organización política. La cuestión de fondo, sin embargo, es más compleja y remite a la dificultad para explicar el cambio dentro de un orden que se pretende completamente constituido y cerrado. En consecuencia, una de las respuestas más transitadas ha sido interpretarlo como el resultado de la aparición de nuevos agentes, en ocasiones mediante narrativas explícita o implícitamente funcionalistas que relacionan el cambio político directamente con la emergencia de nuevos actores económicos y sociales⁷⁵. Una forma alternativa de enfocar el problema tiene que ver con plantear que las revueltas reflejan de manera abierta una complejidad constitutiva que en momentos de ausencia de conflicto resulta más difícil de percibir, asumiendo que lo que se observa durante su desarrollo, al menos en un primer momento, es el funcionamiento o la intensificación de estructuras previamente existentes, con independencia de que existiera o no la intención de transformar esas estructuras⁷⁶.

En segundo lugar, hay que poner en relación estas interpretaciones con el conocimiento del lenguaje político, poco desarrollado cuando se efectuaron los análisis seminales sobre el conflicto. Esto es particularmente claro en la interpretación que se ha hecho del término comunidad, más concretamente en el presupuesto de la existencia de un sujeto político comunero reconocible a través del concepto de *comunidad*, que tendría su reflejo en una nueva institucionalidad. En realidad, el concepto de *comunidad* ni fue una novedad introducida durante el conflicto comunero, ni trasluce necesariamente una nueva institucionalidad. Estudios recientes han puesto de manifiesto la polisemia asociada al término comunidad, su significación diversa en distintos contextos e incluso su carácter opaco en algunas ocasiones, de modo que su aparición en la documentación no permite identificar en muchas ocasiones dinámicas políticas o institucionales

⁷⁴ Lantschner, «The ‘Ciampi Revolution’».

⁷⁵ El ejemplo paradigmático, si bien consciente, en la aplicación de este esquema es Haliczzer, «La revolución».

⁷⁶ Reflexiones interesantes al respecto en Lantschner, «Revolts and the Political».

específicas⁷⁷. Uno de los ejemplos más evidentes es la descripción que efectuó el bando realista del movimiento como *comunidad*, utilizando el término con una connotación muy específica, como equivalente de sedición. Esta denominación ha coloreado el movimiento desde el mismo momento de constitución del archivo documental, lo que ha contribuido a solidificar la ficción del sujeto comunero unificado. Pero este es sólo uno de los ejemplos que podrían traerse a colación respecto de las dificultades para la asignación de significados precisos al término comunidad, que necesariamente debe ser contextual y muchas veces es problemática.

En realidad, una mirada atenta a los cambios experimentados en las ciudades castellanas que participaron en el campo comunero refleja que se produjeron dos tipos distintos de transformaciones en las instituciones de gobierno, que parecen obedecer a lógicas diferentes. El primero, caracterizado por la apertura de las instituciones locales de gobierno mediante la incorporación a la gobernación de representantes de los distintos cuerpos políticos presentes en las ciudades. Un segundo modelo, en que el protagonismo corresponde directamente a los representantes de las collaciones, vecindades o cuadrillas, se documenta sólo para algunas ciudades, si bien la ausencia de documentación para el análisis del conflicto en numerosos lugares impide efectuar precisiones adicionales.

El más generalizado fue la apertura parcial de los gobiernos locales a miembros de la comunidad política. Se trata de cambios que se documentan en la mayor parte de ciudades comuneras. En primer lugar en Toledo y posteriormente en Ávila, Salamanca, Valladolid, León, Cuenca o Jaén⁷⁸. Surgieron instituciones que sustituyeron a los tradicionales órganos de gobierno mediante la incorporación al regimiento, o junto a algunos regidores, de representantes de la comunidad política elegidos por cuadrillas o collaciones y también de representantes de las instituciones eclesiásticas prominentes en las diferentes ciudades. De manera claramente reveladora estas instituciones se denominaron *Congregaciones* o *Juntas*, puesto que integraban a los distintos estados de la ciudad. En realidad, hay evidencias de que el modelo fue adoptado automáticamente por algunas villas que se adhirieron al Campo comunero, como fue el caso de Dueñas⁷⁹, probablemente a imitación de lo que estaba pasando en Valladolid, después de producirse la sublevación contra el señor de la localidad, el conde de Buendía⁸⁰.

⁷⁷ Sobre esta cuestión, Oliva Herrer, «¿Que es la comunidad?». Para una comparación con connotaciones similares en Inglaterra, J. Watts. «Common weal».

⁷⁸ Para Toledo, Martínez, *La ciudad*; para Ávila, Ruiz Ayucar, «Aportación a la historia»; para Salamanca, Burgaleta «Poderes»; para Cuenca y Jaén, Diago Hernando, «Transformación»; para León, en ausencia de documentación procedente de la propia ciudad, son reveladoras las referencias de las cartas enviadas por la misma que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Zamora, 1120, 71, fol. 51r.; para Valladolid, lo que sigue.

⁷⁹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Fernando Alonso (Fenecidos), c. 1268-8.

⁸⁰ Sobre la revuelta en Dueñas Oliva Herrer «Popular voices».

Lo que resulta más complicado es afirmar que estos cambios obedecieran al influjo de un nuevo ideario político o que fueran el resultado de una transformación radical del sistema político. En realidad, un mecanismo similar es observable en ciudades como Burgos, Cuenca o Valladolid en plena guerra civil del XV, o incluso en la propia Valladolid, sólo unos pocos años antes del inicio del conflicto comunero⁸¹. La cuestión clave es observar que tipo de reacciones se producen en las ciudades en contextos de crisis política generalizada. Para el siglo XV, el ejemplo mejor documentado es el de Burgos, en 1465, dado que las actas municipales se han conservado. En el prelude de la guerra civil castellana del XV, los regidores decidieron que prestar obediencia al nuevo rey Alfonso requería del acuerdo necesario del común de la ciudad⁸². No sólo fueron llamados miembros del común, elegidos por parroquias, para participar en el reconocimiento del nuevo rey, a partir de entonces los procuradores de las vecindades asistieron a las reuniones del concejo. Se trata de cambios que obedecen a la necesidad acrecentada de garantizar el consentimiento en un momento de crisis generalizada en el reino, mediante la incorporación de representantes de la comunidad política.

El ejemplo de Valladolid, en 1517, parece remitir a un escenario similar. El contexto es nuevamente de una crisis política. En este caso, la villa está movilizad militarmente a la espera de posibles represalias después de rechazar las peticiones para la recluta del ejército de ordenanza⁸³. Las actas municipales de esta villa muestran que, si bien el regimiento siguió funcionando y tomando decisiones⁸⁴, algunas cuestiones relevantes se debaten en una suerte de asamblea ampliada⁸⁵. En concreto se presentan las cartas enviadas por el rey o sus embajadores a la villa y se discute la respuesta que se ha de dar a las mismas. B. Majo, reciente analista del conflicto comunero en la ciudad, interpreta la aparición de esta asamblea en el marco del enfrentamiento del común con la oligarquía de la villa y apunta que es este organismo quien de facto gobierna la ciudad en sustitución del regimiento⁸⁶. Lo cierto, es que las actas municipales refieren la presencia en esta asamblea, junto al corregidor, de la mayor parte de los regidores, los procuradores de las cuadrillas, representantes de instituciones eclesiásticas y varios notables de peso en la ciudad, algunos de ellos nobles, además de otros vecinos sin especificar⁸⁷. La ciudad en un contexto de crisis ofrece su respuesta en una suerte de reunión ampliada en la que,

⁸¹ Para Burgos, las referencias que siguen y Pardos Martínez, «Comunidad y tradición». Para Cuenca, Jara Fuente, «Sobre el concejo», p. 128. Para Valladolid, Rucquoi, *Valladolid*, vol. II, p. 536. Para Valladolid en 1517, Majo Tomé, *Valladolid comunera*, pp. 333-347, si bien lo interpreta como una manifestación del triunfo de las posiciones políticas del común.

⁸² Archivo Municipal de Burgos, Actas municipales, 1 de julio de 1465.

⁸³ Majo Tomé, *Valladolid comunera*, pp. 333-340.

⁸⁴ Sobre la continuidad del regimiento en su funcionamiento, Arenzana, *Los libros de actas*, apéndice documental, pp. 839 y sig.

⁸⁵ Archivo Municipal de Valladolid, Actas municipales, 7, 25 y 28 de enero de 1517.

⁸⁶ *Ibid.*, p. 335.

⁸⁷ Archivo Municipal de Valladolid, Actas municipales, 28 de enero de 1517.

ciertamente, los sectores populares de la ciudad han ganado capacidad de interlocución e incluso podría pensarse que el peso político suficiente para condicionar las decisiones, pero no parece que el tipo de transformación institucional operada obedezca a una sustitución traumática del regimiento por una institucionalidad nueva, impulsada por el común.

El anuncio del perdón del gobernador del reino a Valladolid llevó aparejada la desmovilización y el cese de la convocatoria de esta Junta, de cuya celebración no hay más rastro en las actas municipales. Las siguientes menciones a la Junta, poco tiempo después, se encuentran en una petición efectuada al regimiento por *mucha gente del pueblo*⁸⁸. Solicitaron que la villa volviera a armarse y la Junta se convocara de nuevo, hasta que llegara el perdón⁸⁹. La vinculación entre la celebración de estas asambleas y el estado de alarma y movilización en Valladolid parece clara.

En realidad, estamos muy poco informados de cómo reaccionan las ciudades en contextos de crisis política. Sólo para algunas ciudades disponemos de actas municipales para periodos de conflicto político generalizado durante el XV. Es más, para muchas ciudades se conservan esencialmente para el periodo de relativa estabilidad que corresponde al periodo de los Reyes Católicos. Por lo demás, la historiografía urbana estuvo durante mucho tiempo centrada en analizar el control político ejercido por las oligarquías sobre la ciudad, lo que alejaba el foco de estas cuestiones. Pero en esencia lo ocurrido en 1520 en numerosas ciudades parece reproducir el mismo modelo: la necesidad de incorporar a representantes del conjunto de la comunidad política para dotar de legitimidad a las decisiones en momentos de crisis intensa, en los que incluso se puede contemplar la movilización en armas de la ciudad. De hecho, la creación de la *Congregación* en Toledo, se produjo poco después de afirmarse la rebeldía de la ciudad frente al rey, sin que el común urbano hubiera tomado los resortes del poder local⁹⁰. En Ávila, la creación de la *Congregación* tuvo lugar tras la adhesión de la ciudad al campo rebelde, episodio en el que, si bien la amenaza de movilización popular tuvo un peso relevante, no se produjeron revueltas en la ciudad⁹¹. En Salamanca, este modelo organizativo caracterizado por la incorporación de representantes de las parroquias se mantuvo durante todo el conflicto comunero, sin que el protagonismo en la dirección de una parte de la élite local fuera cuestionado⁹².

Ni siquiera la aparición de estas instituciones supuso en muchas ciudades una modificación de las tradicionales relaciones de fuerza, al menos inicialmente. El ejemplo de Valladolid es ciertamente revelador al respecto. La creación de la Junta

⁸⁸ *Ibid.*, 22 de abril de 1517.

⁸⁹ *Ibid.*

⁹⁰ Martínez Gil, *La ciudad inquieta*, pp. 278-281.

⁹¹ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Fernando Alonso (Fenecidos), c. 2566, 2.

⁹² Santos Burgaleta, «Poderes».

local, qué no *Comunidad*, se produjo en 1520, tras la revuelta popular acaecida después del incendio de Medina del Campo, a la que he aludido anteriormente, con una clara intención de restaurar del orden, para lo que contaron con el apoyo del Conde de Benavente⁹³. Se trataba de un organismo controlado por las élites locales y concebido como una emanación del regimiento⁹⁴, cuya práctica política fue más bien conservadora⁹⁵. Si bien envió sus procuradores a Tordesillas, esta Junta mantuvo una actitud ambivalente respecto de la Junta comunera y en ningún caso parece que se tratará de una institución revolucionaria surgida al calor de la revuelta popular.

Una cuestión diferente y que no conviene confundir, es que estas instituciones tuvieran que convivir con una intensificación del activismo político popular y con una mayor actividad del papel político de las collaciones o cuadrillas. Respecto de Valladolid, señala Martir de Anglería, que *en la villa hai trece parroquias y se juntan todos los días*⁹⁶. Claro que esto no difiere mucho de lo que ocurría en Toledo, sobre la que un observador de los hechos en la ciudad relataba que desde el mismo momento en que la ciudad se declaró en rebeldía las reuniones se efectuaban a diario en las parroquias⁹⁷. En realidad, esta intensificación de la actividad política del común se observa ya desde el mismo momento de la convocatoria de Cortes en Santiago, en la propia Valladolid⁹⁸ o en ciudades como Murcia⁹⁹. Si en los momentos de estabilidad política en las ciudades las movilizaciones fuera del regimiento eran un factor a tener en cuenta por los gobernantes, en los momentos de crisis política el activismo popular se multiplicaba¹⁰⁰.

Y fue precisamente esta actividad política la que terminó por inducir cambios importantes en la organización política local que obedecen a una lógica diferente. Ciertamente, no se produjeron en todas las ciudades y tanto el alineamiento de las élites locales con la rebelión que la Junta encarnaba, como la capacidad de actuación del resto de la población en las distintas ciudades fueron factores clave.

Esto es evidente en Burgos, donde tal y como refieren las actas municipales, a mediados del mes de agosto la ciudad pasó a ser gobernada por *los procuradores mayores y menores y diputados de vesindades*, a los que se añadió algún representante de la iglesia local¹⁰¹. Lo significativo es el protagonismo que adquieren en la gobernación las instituciones representativas de la ciudad. No se

⁹³ Tal y como refiere en su correspondencia Adriano de Utrecht. Archivo General de Simancas, Patronato Real, 2, 1.

⁹⁴ De hecho, se solicitó al regimiento que interpusiera su autoridad para sancionar la Junta que se acababa de conformar. Archivo General de Simancas, Patronato Real, 4, fol. 54, 1.

⁹⁵ Cuestión que ya fue apuntada en su momento por J. Pérez, *La revolución*, p. 178.

⁹⁶ *Cartas de Pedro Martir*, p. 43.

⁹⁷ Archivo Histórico Nacional, Sección nobleza, Osuna, c.1635, D. 198-209.

⁹⁸ Majo Tomé, *Valladolid*, pp. 368 y sig.

⁹⁹ Archivo Municipal de Murcia, Actas del concejo de 1520, fols. 165r-167v.

¹⁰⁰ Sobre una mayor activación del activismo popular en periodos de crisis, Watts, «Popular voices».

¹⁰¹ Archivo Municipal de Burgos, Actas municipales, Agosto de 1520, sin fecha, fol. 139.

trata de una cuestión que se dirima en términos de radicales o moderados, y de hecho la posterior trayectoria de Burgos durante el conflicto así lo demuestra, sino que lo que se revela es una lógica diferente de organización política.

La segunda ciudad en la que es posible constatar una transformación del orden político en términos similares es Valladolid. El contexto, bien conocido y referido por varios autores, es el de la reconstrucción del ejército realista en octubre de 1520. Iniciado el mes de noviembre, la Junta local de Valladolid, que no compartía las posiciones de la Junta Comunera, trató de llevar a cabo una mediación y envió unos delegados para que se entrevistaran tanto con el gobernador del reino como con la propia Junta¹⁰². A su regreso a Valladolid, el 8 de noviembre, los miembros de esta comisión fueron forzados a rendir cuentas ante las cuadrillas de la ciudad, cuyos integrantes se habían enterado del intento de mediación. La documentación conservada sobre el conflicto en Valladolid para este momento, básicamente la copia resumida del libro de actas de la Junta local, no detalla este acontecimiento, que sin embargo sí ha quedado recogido en la crónica que relata el movimiento en la ciudad. De acuerdo a lo consignado en la crónica, el común proclamó que *se avían excedido e que la villa ni el común gelo avían mandado* y, en consecuencia, una movilización provocó la destitución de la Junta local¹⁰³. Los cambios subsiguientes sí quedaron reflejados en el libro actas de la Junta local, que consigna que a la reunión del 14 de noviembre, tal y como sucederá en adelante, sólo acudieron ya los diputados de las cuadrillas, en lo que supuso una transformación en el mecanismo de gobierno¹⁰⁴. Se trataba de un cambio político de calado, dado que la representación de la villa no correspondía ahora al regimiento o una suerte de institución derivada, por más que fuera más inclusiva, sino al conjunto de la comunidad política encarnada en las cuadrillas de la ciudad. El término *diputados de la comunidad*, que aparece en las actas de la Junta local, y que da cuenta de este cambio no está haciendo referencia a una institucionalidad nueva ni a una nueva identidad surgida al calor de la revuelta, está sencillamente designando a los representantes de las cuadrillas de Valladolid, a la *honrada comunidad*, tal y como son denominados en el mismo documento con anterioridad¹⁰⁵. En definitiva, al gobierno de la villa por las cuadrillas, de manera semejante a como se había producido en Burgos¹⁰⁶.

El proceso significó la sustitución de unas estructuras institucionales por otras ya existentes, las de la propia comunidad política, tradicionalmente subordinadas al regimiento. El juramento efectuado en las cuadrillas de Valladolid cuando se produjeron los cambios es especialmente revelador de la nueva legitimidad sobre la

¹⁰² Pérez, *La revolución*, pp. 273-74. Majo, *Valladolid*, pp. 444-49.

¹⁰³ Biblioteca Nacional, Ms. 1779, fol. 139r.

¹⁰⁴ Archivo General de Simancas, Patronato Real, 4, fol. 54, 12.

¹⁰⁵ Esta identificación de las cuadrillas con la comunidad se observa también en otros documentos. Por ejemplo, en Archivo General de Simancas, Patronato Real, 4, 77.

¹⁰⁶ Archivo General de Simancas, Patronato Real, 4, fol. 53.

que se sustenta el nuevo orden político local. Mediante el juramento, los residentes en las cuadrillas se comprometían a *seguir el propósito de la Santa Junta en conformidad y unión con ella*, y particularmente a *cumplir lo por ellos otorgado en su cuadrilla*¹⁰⁷, lo que resulta claramente revelador del desplazamiento de la legitimidad política.

Ciertamente, Valladolid y Burgos proporcionan los ejemplos más acabados, o al menos los mejor documentados, de sustitución de una lógica de representación por otra, aunque existen suficientes evidencias para señalar que esta tensión se manifestó asimismo en otras ciudades. Es el caso de Zamora, donde la integración definitiva de la ciudad en la Junta comunera se había producido por la irrupción en el regimiento de los procuradores de la comunidad¹⁰⁸. La comunidad era un organismo ya existente, formado por dos procuradores y ocho cuadrilleros¹⁰⁹, que desde octubre de 1520 estaba funcionando ya de manera autónoma y tomando decisiones sobre la gobernación de la ciudad al margen del regimiento¹¹⁰. Aunque sin duda fue en Madrid donde esta confrontación entre dos lógicas distintas de organización política se observa con más claridad: en noviembre de 1520, el procurador del común requirió al regimiento *en nombre desta villa y los diputados de sus parroquias*¹¹¹. En su respuesta, uno de los regidores se mostró claramente consciente del alcance y las implicaciones de esta formulación, al contestar que *el tiene a la justicia y regidores por villa*¹¹². Se trataba, en definitiva, de un enfrentamiento por la representación política.

Una mirada de conjunto sobre la naturaleza de estos cambios muestra que se estaba produciendo un intento de sustitución de las instituciones locales de gobierno por estructuras que ya estaban funcionando, manifestando su pretensión de representar al conjunto de la comunidad política. En paralelo, se observa que emergen fuentes alternativas de legitimidad de la acción política, reflejadas en expresiones que circularon durante el conflicto, que se proclamaron en alta voz y que remiten claramente a este esquema: nociones como la *concordia del pueblo*, el *parecer unánime*, o incluso la *voluntad de la ciudad* a la que he aludido anteriormente¹¹³.

Claro que el cambio sustancial no se produjo en términos de *oligarquía* versus *común*. El enfrentamiento que se observa durante el conflicto comunero no es el de un sujeto constituido en torno a un *somos el común*, sino más bien en torno a un

¹⁰⁷ Archivo General de Simancas, Patronato Real, 3, fol. 126.

¹⁰⁸ Archivo Municipal de Zamora, Actas del concejo, 3 de septiembre de 1520.

¹⁰⁹ Sobre la organización de la comunidad en Zamora, Archivo Municipal de Zamora, Actas del concejo, 26 de junio de 1517.

¹¹⁰ Archivo Municipal de Zamora, Actas del concejo, 18 de octubre de 1520.

¹¹¹ Danvila y Collado, *Historia*, VI, 250.

¹¹² *Ibidem*.

¹¹³ Referencias a este vocabulario como estructura de legitimización en Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Fernando Alonso (Fenecidos), c. 12, 3 y Registro de ejecutorias, c. 305, 2.

somos la ciudad, o para referirlo en términos más precisos, la comunidad política. Se trata, en definitiva, un cambio político relacionado con la persistencia de la comunidad política y su coexistencia en tensión con el regimiento. Pero también con la configuración de la propia comunidad política como un entramado de reciprocidades esperadas, factor que en último término desencadenó la deslegitimación de las instituciones locales de gobierno en las ciudades en las que se observan estas tensiones. La adhesión o no de las élites locales a los postulados de la Junta comunera y las expectativas de reparación depositadas en ella por una parte muy significativa de las poblaciones urbanas se habían convertido en factores determinantes.

5. A MODO DE CONCLUSIÓN

El lenguaje de la libertad como herramienta de lucha política en la Corona de Castilla aparece de forma tardía. Se utilizó en diferentes contextos para denunciar situaciones consideradas opresivas. En este sentido, la libertad no aparece como algo a conquistar, sino más bien como la defensa de un orden político organizado en torno a los principios de justicia y buen gobierno, si bien sabemos que la atribución de significado a estos conceptos era contenciosa y de hecho se convirtió en objeto de enfrentamientos discursivos y políticos. En todo caso, un análisis detallado de las formas de protesta popular en las ciudades y los distintos lenguajes políticos utilizados, permiten atisbar la existencia de lo que podríamos denominar un cierto paradigma de libertad en la ciudad, constitutivo del orden político, con independencia de que el lenguaje de la libertad se utilizara o no en su expresión. Más allá de la forma de adquirida por el gobierno en la ciudad y su monopolización por una élite local, el cuerpo político urbano existía como construcción colectiva e integraba expectativas respecto de las formas de gobierno legítimo de la comunidad política, por más que fueran constantemente puestas a prueba por los gobernantes locales. Es precisamente esta constatación la que permite entender mejor las transformaciones que se producen excepcionalmente durante las revueltas y los cambios institucionales ocurridos en algunas ciudades durante el conflicto comunero son reveladores en ese sentido. Las transformaciones operadas en las ciudades no tienen tanto que ver con la difusión de ideas políticas nuevas, sino con la irrupción al primer plano de la comunidad política en momentos crisis. En unos casos, los más, mediante mecanismos integradores; en otros, mediante la sustitución de las tradicionales instituciones de gobierno por estructuras que ya estaban funcionando, aquellas que representaban al conjunto de la comunidad política en diálogo/tensión con los gobiernos locales.

BIBLIOGRAFÍA

- Asenjo González, María, «Ambición política y discurso. El ‘común’ en Segovia y Valladolid (1480-1520)», en Oliva Herrer, Hipólito Rafael; Challet, Vincent; Dumolyn, Jan; Carmona Ruiz, María Antonia (eds.), *La comunidad Medieval como esfera pública*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2014, pp. 73-106.
- Asenjo González, María, «Political dissent through complaints and petitions to the royal power in the towns and cities of Castile-León (13th-14th Centuries)», en Fabrizio Titone (ed.), *Disciplined Dissent. Strategies of Non-Confrontational Protest in Europe from the Twelfth to the Early Sixteenth Century*, Roma, Viella, 2016, pp. 67-89.
- Arenzana Antoñanzas, Víctor, *Los libros de actas del concejo de Valladolid (1497-1520)*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid- Instituto de Historia Simancas, 2019.
- Benigno Francesco, *Las palabras del tiempo. Un ideario para pensar históricamente*, Madrid, Cátedra, 2013.
- Bonachía Hernando, Juan Antonio, «‘Mas honrada que ciudad de mis reinos...’. La nobleza y el honor en el imaginario urbano (Burgos en la Baja Edad Media)», en Bonachía Hernando, Juan Antonio (ed.), *La ciudad medieval, Valladolid*, Universidad de Valladolid, 1996, pp. 169-212.
- Bonachía Hernando, Juan Antonio, «Obras públicas, fiscalidad y bien común en las ciudades de la Castilla bajomedieval», en Monsalvo Antón, José María (ed.), *Sociedades urbanas y culturas políticas en la Baja Edad Media castellana*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2013, pp. 17-48.
- Bonilla, Adolfo; Fita, Fidel (eds.), *Memorias de Don Enrique IV de Castilla, vol. 2, Colección diplomática del mismo rey*, Madrid, Real Academia de la Historia, Madrid, 1835-1913.
- Braekevelt, Jonas, «Popular Voices within Princely Legislation: Assessing the Discourse of Flemish Petitions and Burgundian Narrations», en Dumolyn, Jan; Haemers, Jelle; Oliva Herrer, Hipólito Rafael; Challet, Vincent (eds.), *The Voices of the People in Late Medieval Europe. Communication and Popular Politics*, Turnhout, Brepols, 2014, pp. 149-165. DOI: <https://doi.org/10.1484/M.SEUH-EB.5.101655>.

- Carrasco Manchado, Ana Isabel, *Isabel I de Castilla y la sombra e la ilegitimidad. Propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*, Madrid, Silex, 2006.
- Carretero Zamora, José Manuel, «Los comuneros ante la hacienda y la deuda del emperador Carlos V: los fundamentos estructurales de la protesta (1516-150)», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 2018, nº 44, pp. 9-36.
- Carriazo y Arroquia, Juan de Mata, *El tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, Vol. I, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2007.
- Cartas de Pedro Martir sobre las Comunidades*, traducidas por José de la Canal, editadas por el Conde de Atarés, El Escorial, Imprenta del Escorial, 1945.
- Casado Alonso, Hilario, «Nuevos documentos sobre la Guerra de las Comunidades en Burgos», en *La ciudad de Burgos. Actas del Congreso de Historia de Burgos*. Burgos, Junta de Castilla y León, 1985, pp. 247-60.
- Challet Vincent, «Violence as a political language: the uses and misuses of violence in late medieval French and English popular rebellions», en Firnhaber-Baker, Justine; Schoenaers, Dirk (eds.), *The Routledge History Handbook of Medieval Revolt*, Abingdon – New York Routledge, 2017, pp. 271-299.
- Challet, Vincent, «Le bien commun à l'épreuve de la pratique: discours monarchique et réinterprétation consulaire en Languedoc à la fin du Moyen Âge», *Revue Française d'Histoire des Idées Politiques*, 2010, nº 32, pp. 311-324. DOI: <https://doi.org/10.3917/rfhip.032.0311>.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio, «Un requerimiento de los jurados al concejo sevillano a mediados del siglo XV», *Historia, Instituciones, Documentos*, 1974, nº 1, pp. 41-74.
- Dánvila y Collado, Manuel, *Historia crítica y documentada las Comunidades de Castilla*, 6 Vols, Madrid, Real Academia de la Historia, 1899.
- Diago Hernando, Máximo, «Transformaciones de las instituciones de gobierno local en las ciudades castellanas durante la revuelta comunera», *Hispania. Revista Española de Historia*, 2002, nº 14, pp. 623-656. DOI: <https://doi.org/10.3989/hispania.2003.v63.i214.227>.
- Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón; Dacosta, Arsenio, «Contra los privilegios de la villa: estratificación, conflicto y negociación en el seno de la

- élite bilbaína», en Monsalvo Antón, José María (ed.), *Élites, conflictos y discursos políticos en las ciudades bajomedievales de la Península Ibérica*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2019, pp. 213-42.
- Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón; Fernández de Larrea Rojas, Jon Andoni, «Acceso al poder y discurso político en las villas cantábricas al final de la Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, 2013, nº 14, pp. 63-80. Handle: <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/11591>.
- Díaz de Durana Ortiz de Urbina, José Ramón; Dacosta, Arsenio, «The political action of the common people in the towns of the Cantabrian coast», *Journal of Medieval Iberian Studies*, 2018, nº 10, pp. 403-420. DOI: <https://doi.org/10.1080/17546559.2018.1501508>.
- Digesto, URL: <http://droitromain.upmf-grenoble.fr/>, (fecha de consulta: 15/12/2019).
- Dumolyn, Jan, «Urban ideologies in Late Medieval Flanders. Towards an Analytical Framework», en Gamberini, Andrea; Genet, Jean-Philippe; Zorzi, Andrea (eds.), *The Languages of Political Society*, Roma, Viella, 2013, pp. 69-96.
- Dumolyn, Jan; Papin, Kristof, «Y avait-il des ‘révoltes fiscales’ dans les villes médiévales des Pays-Bas méridionaux ? L'exemple de Saint-Omer en 1467», *Revue du Nord*, 2012, nº 94, pp. 827-870. DOI: <https://doi.org/10.3917/rdn.397.0827>.
- Dumolyn, Jan; Haemers, Jelle; Oliva Herrero, Hipólito Rafael; Challet, Vincent (eds.), *The Voices of the People in Late Medieval Europe. Communication and Popular Politics*, Turnhout, Brepols, 2014. DOI: <https://doi.org/10.1484/M.SEUH-EB.6.09070802050003050409080305>.
- Enríquez del Castillo, Diego, *Crónica de Enrique IV*, ed. Sánchez Martín, Aureliano, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1994.
- Firnhaber-Baker, Justine; Schoenaers, Dirk (eds.), *The Routledge History Handbook of Medieval Revolt*, Abingdon – New York Routledge, 2017. DOI: <https://doi.org/10.4324/9781315542423>.
- Freedman, Paul, «La resistencia campesina y la historiografía de Europa medieval», *Edad Media. Revista de Historia*, 2000, nº 3, pp. 17-38. Handle: <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/9566>.

- Freedman, Paul, «The German and Catalan Peasant Revolts», *The American Historical Review*, 1991, nº 98/1, pp. 39-54. DOI: <https://doi.org/10.2307/2166381>.
- Genet, Jean-Philippe; Le Page, Dominique; Mattéoni, Olivier (eds.), *Consensus et représentation*, Paris, Publications de la Sorbonne, 2017.
- Guerrero Navarrete, Yolanda, «Nobleza media, clientelismo y violencia en la ciudad bajomedieval: los Sarmiento, Burgos y el perdón real de 1479», *Edad Media. Revista de Historia*, 2018, nº 19, pp.16-46. DOI: <https://doi.org/10.24197/em.19.2018.16-46>.
- Guerrero Navarrete, Yolanda, «El poder exhibido: la percepción del poder urbano. Apuntes para el caso de Burgos», *Edad Media. Revista de Historia*, 2013, nº 14, pp. 81-104. Handle: <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/11592>.
- Guerrero Navarrete, Yolanda, *Organización y gobierno en Burgos durante el reinado de Enrique IV de Castilla, 1453-1476*, Madrid, Universidad Autónoma, 1986.
- Gutiérrez Nieto, José Antonio, «La idea de libertad en Castilla América y la España del siglo XVI», en Solano Pérez-Lila, Francisco de Paula; Pino Díaz, Fermín del (ed.), *América y la España del siglo XVI*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983, pp. 11-26.
- Haliczer, Stephen, *Los comuneros de Castilla. La forja de una revolución (1475-1521)*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1987.
- Hébert, Michel, *La voix du peuple. Une histoire des assemblées au Moyen Âge*, Paris, PUF, 2018.
- Jara Fuente, José Antonio, «‘Con mucha afección e buena voluntad por servir a bien público’: la noción ‘bien común’ en perspectiva urbana. Cuenca en el siglo XV», *Studia Historica. Historia medieval*, 2010, nº 28, pp. 55-82. URL: https://revistas.usal.es/index.php/Studia_H_Historia_Medieval/article/view/7663.
- Jara Fuente, José Antonio, «Sobre el concejo cerrado: Asamblearismo y participación política en las ciudades castellanas», *Studia Histórica. Historia Medieval*, 1999, nº 17, pp. 113-136. URL:

https://revistas.usal.es/index.php/Studia_H_Historia_Medieval/article/view/4475

Jerez, José Joaquín, *Pensamiento político y reforma institucional durante la Guerra de las Comunidades de Castilla*, Madrid, Marcial Pons, 2007.

Lantschner, Patrick, *The Logic of Political Conflict in Medieval Cities. Italy and the Southern Low Countries, 1370-1440*, Oxford, Oxford University Press, 2015. DOI: <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198734635.001.0001>.

Lantschner, Patrick, «Revolts and the Political Order of Cities in Late Middle Ages», *Past and Present*, 2014, n° 225, pp. 3-46. DOI: <https://doi.org/10.1093/pastj/gtu036>.

Lantschner, Patrick, «The ‘Ciompi Revolution’ Constructed: Modern Historians and the Nineteenth-Century Paradigm of Revolution», *Annali di Storia di Firenze*, 2009, n° 4, pp. 277-297.

Las Siete Partidas de Alfonso el Sabio cotejadas por varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia, Madrid, Imprenta Real, 1807.

Lecuppre-Desjardin, Elodie; Van Bruene, Anne Laure (ed.), *De bono Communi. The Discourse and Practice of the Common Good in the European City (13th-16th c.)*, Turnhout, Brepols, 2010. DOI: <https://doi.org/10.1484/M.SEUH-EB.6.09070802050003050209090801>.

Liddy, Christian, *Contesting the City. The Politics of Citizenship in English Towns, 1250–1530*, Oxford, Oxford University Press, 2017. DOI: <https://doi.org/10.1093/oso/9780198705208.001.0001>

Majo Tomé, Beatriz, «Cuadrilleros e sesmeros que miran por el bien público: lucha y aspiraciones sociopolíticas del común vallisoletano a fines de la Edad Media», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2017, n° 27, pp. 207-232. DOI: <https://doi.org/10.6018/medievalismo.27.310641>.

Majo Tomé, Beatriz, *Valladolid comunera. Sociedad y conflictos en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid – Instituto de Historia Simancas, 2017.

Maravall, José Antonio, *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Madrid, Revista de Occidente, 1963.

- Marino, Nancy, M., *El seguro de Tordesillas*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1992.
- Martínez Gil, Fernando, *La ciudad inquieta. Toledo comunera*, Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y estudios toledanos, 1993.
- Martínez Gil, Fernando, «Furia popular. La participación de las multitudes urbanas en las Comunidades de Castilla», en Martínez Gil, Fernando (ed.), *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del Congreso internacional 'Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos V'*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 309-320.
- Mineo, Igor, «Cose in comune e bene comune. L'ideologia della comunità in Italia nel tardo medioevo», en Gamberini, Andrea; Genet, Jean-Philippe; Zorzi, Andrea (eds.), *The Languages of Political Society*, Roma, Viella, 2013, pp. 17-37.
- Mineo, Igor, «Caritas e bene comune», *Storica*, 2014, n° 59, pp. 7-55.
- Monsalvo Antón, José María, «Aspectos de las culturas políticas de los caballeros y los pecheros en Salamanca y Ciudad Rodrigo a mediados del siglo XV. Violencias rurales y debates sobre el poder en los concejos», en Alfonso, Isabel; Escalona, Julio; Martin, Georges (eds.), *Lucha política. Condena y legitimación en la España Medieval Annexes des Cahiers de Linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 2004, n° 16, pp. 237-296. DOI: <https://doi.org/10.3406/cehm.2004.1319>.
- Moratalla Collado, Andrea, *Documentos de los Reyes Católicos (1475-1491)*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 2003.
- Monsalvo Antón, José María, «Gobierno municipal, poderes urbanos y toma de decisiones en los concejos castellanos bajomedievales (consideraciones a partir de concejos salmantinos y abulenses)», en *Las sociedades urbanas en la España medieval*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2003, pp. 409-488.
- Monsalvo Antón, José María, «'Ayuntados a concejo'. Acerca del componente comunitario en los poderes locales castellano-leoneses durante la Edad Media», en *El poder a l'Edat Mitjana. VIII Curs d'Estiu Comtat d'Urgell*, 2003, Lleida, Pagès Editors, 2004, pp. 209-291.

- Oliva Herrer, Hipólito Rafael, «¿Qué es la comunidad? Reflexiones acerca de un concepto político y sus implicaciones en Castilla a fines de la Edad Media», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 2014, n° 24, pp. 281-306. URL: <https://revistas.um.es/medievalismo/article/view/210601>.
- Oliva Herrer, Hipólito Rafael, «‘¡Viva el rey y la Comunidad!’ Arqueología del discurso político de las Comunidades», en Oliva Herrer, Hipólito Rafael; Challet, Vincent; Dumolyn, Jan; Carmona Ruiz, María Antonia, *La comunidad Medieval como esfera pública*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2014, pp. 315-355.
- Oliva Herrer, Hipólito Rafael, «Interpreting Large Scale Revolts: Some Evidence from the War of the Communities of Castile», en Firnhaber-Baker, Justine; Schoenaers, Dirk (eds.) *The Routledge History Handbook of Medieval Revolt*, Abingdon – New York Routledge, 2017, pp. 330-348.
- Oliva Herrer, Hipólito Rafael, *Ordenanzas de Becerril de Campos (circa 1492)*, Palencia, Diputación provincial, 2003.
- Oliva Herrer, Hipólito Rafael, «Popular Voices and Revolt. Exploring Anti-Noble Uprisings on the Eve of the War of the Communities of Castile», en Dumolyn, Jan; Haemers, Jelle; Oliva Herrer, Hipólito Rafael; Vincent Challet (eds.), *The Voices of the People in Late Medieval Europe. Communication and Popular Politics*, Turnhout, Brepols, 2014, pp. 49-62.
- Oliva Herrer, Hipólito Rafael; Challet, Vincent; Dumolyn, Jan; Carmona Ruiz, María Antonia (eds.), *La comunidad medieval como esfera pública*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2014.
- Olivera Serrano, Cesar, *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del Reino (1445-1474): El Registro de Cortes*, vol. 2, Burgos, Cortes de Castilla y León, 1986.
- Pardos Martínez, Julio A., «Comunidad y tradición municipal: Burgos a mediados del siglo XV», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 1986, n° 22, pp. 131-156. DOI: <https://doi.org/10.3406/casa.1986.2464>.
- Pérez, Joseph, *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-21)*, Madrid, Siglo XXI 1979.

- Peribáñez Otero, Jesús, *Territorio, sociedad y conflictos en el tránsito hacia la modernidad. La Ribera del Duero burgalesa a finales de la Edad Media*, Tesis doctoral, Valladolid, 2014.
- Pettit, Phillip, *Republicanism. A Theory of Freedom and Government*, Oxford, Clarendon Press, 1997.
- Pocock, John Greville Agard, «The concept of a language and the metier d'historien: some consideration on practice», en Pocock, John Greville Agard (ed.), *Political Thought and History. Essays on Theory and Method*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009, pp. 33-50.
- Pulgar, Hernando del, *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. Carriazo, Juan de Mata, 2 vols., Madrid, Espasa Calpe, 1943.
- Rucquoi, Adeline, *Valladolid en la Edad Media. Vol. II. El Mundo abreviado*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987.
- Ruiz Ayucar, María Jesús, «Aportación a la historia de las Comunidades en Ávila», *Cuadernos Abulenses*, 1987, nº 7, pp. 219-240.
- Ruiz Martín, Felipe, «Disensiones en Valladolid en vísperas de las Comunidades», *Cuadernos de investigación histórica*, 1978, nº 2, pp. 433-457.
- Ruiz Ruiz, Ramón, «Republicanismo clásico en el pensamiento hispano: comentarios sobre una tradición frustrada», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 2013, nº 47, 273-297.
- Sánchez León, Pablo, «El poder de la comunidad», en Rodríguez López, Ana (ed.), *El lugar del campesino. En torno a la obra de Reyna Pastor*, Madrid, Universidad de Valencia – CSIC, 2007, pp. 331-358.
- Sánchez León, Pablo, «La constitución histórica del sujeto comunero: orden absolutista y lucha por la incorporación estamental en las ciudades de Castilla: 1350-1520», en Martínez Gil, Fernando (ed.), *En torno a las Comunidades de Castilla. Actas del Congreso internacional 'Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos V'*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 159-208.
- Santos Burgaleta, Manuel, «Poderes urbanos y Comunidades de Castilla: La Junta de Salamanca a través de sus actas de sesiones (agosto de 1520-abril de 1521)», *Salamanca: revista de estudios*, 2002, nº 48, pp. 357-441.

- Sebastián Moreno, Javier, *La ciudad medieval como capital regional, Burgos, siglo XV*, Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2017. URL: <https://repositorio.uam.es/handle/10486/679028> (fecha de consulta: 15/12/2019).
- Skinner, Quentin «Freedom as Absence of Arbitrary Power», en Laborde, Cecile; Maynor, John W. (eds.), *Republicanism and Political Theory*, Londres, Blackwell, 2008, pp. 83-101.
- Skinner, Quentin, «La libertad de las repúblicas: ¿un tercer concepto de libertad?», *Isegoría*, 2005), n° 33, pp. 19-49. DOI: <https://doi.org/10.3989/isegoria.2005.i33.417>.
- Skinner, Quentin, *Visions of politics. Renaissance virtues*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002.
- Sobrino Chomón, *Documentación del Archivo Municipal de Ávila. Vol. II (1436-1477)*, Ávila, Institución Gran Duque de Alba, 1999.
- Solórzano Telechea, Jesús Ángel, «‘Commo uno mas del pueblo’: acción colectiva y ambiciones políticas del común en las villas portuarias de Cantabria en la Baja Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, 14, 2013, 239-257. Handle: <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/11596>.
- Taylor, Charles, «What’s Wrong with Negative Liberty», *Philosophy and the Human Sciences. Philosophical Papers*, 1985, n° 2, pp. 211–229. DOI: <https://doi.org/10.1017/CBO9781139173490.009>.
- Val Valdivieso, María Isabel del, «Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV», *En la España Medieval*, 1994, n° 17, pp. 157–184.
- Val Valdivieso, María Isabel del, «Oligarquía versus común: consecuencias sociopolíticas del triunfo del regimiento en las ciudades castellanas», *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 1994, n° 4, pp. 41-58. URL: <https://revistas.um.es/medievalismo/article/view/50581>.
- Val Valdivieso, María Isabel del, «Transformaciones sociales y luchas urbanas por el poder en el área del obispado de Burgos a fines de la Edad Media», *Edad*

- Media. Revista de Historia*, 2000, nº 3, pp. 115-152. Handle: <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/9558>.
- Valdeón Baroque, Julio, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI, 1975.
- Van Gelderen, Martin; Skinner, Quentin (eds.), *Republicanism. A shared European heritage, Republicanism and Constitutionalism in Early Modern Europe*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002. DOI: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511490750>.
- Villacañas Berlanga, José Luís, «Republicanism clásico en España: las razones de una ausencia», *Journal of Spanish Cultural Studies*, 2005, nº 6, pp.163-183. DOI: <https://doi.org/10.1080/14636200500142590>
- Watts, John, «Popular voices in England in the war of the Roses, c-1445-c 1485», en Dumolyn, Jan; Haemers, Jelle; Oliva Herrer, Hipólito Rafael; Vincent Challet (eds.), *The Voices of the People in Late Medieval Europe. Communication and Popular Politics*, Turnhout, Brepols, 2014, pp. 107-122.
- Watts, John, «‘Common weal’ and ‘commonweal’: England’s Monarchical Republic in the Making, e. 1450- c 1530», en Gamberini, Andrea; Genet, Jean-Philippe; Zorzi, Andrea (eds.), *The languages of political society. Western Europe, 14th-17th centuries*, Roma, Viella, 2011, pp. 147-166. DOI: <https://doi.org/10.1017/CBO9780511818479>.
- Watts, John, *The Making of Polities: Europe, 1300-1500*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009.
- Watts, John, «‘Les communes’: les sens changeant d’un mot au cours du XVe siècle», en Challet, Vicent; Genet, Jean-Philippe; Oliva Herrer, Hipólito Rafael; Valdeón Baroque, Julio (eds), *La société politique à la fin du XVe siècle dans les royaumes ibériques et en Europe. Élités, peuple, sujets?*, Valladolid – Paris, Publications de la Sorbonne – Universidad de Valladolid, 2007, pp. 197-216.